NOTA DNCP/DNC/N° 21263 / 2018

Asunción, 19 de octubre de 2018

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO CD "Construcción de Canal de Hormigón Armado" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 327498 ID N° 352861.-

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Carmen del Paraná.-
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. **Datos de la Contratación Numeral 5:** el plazo indicado en este apartado no coincide con lo establecido en *BASES Y CONDICIONES PARA LA CONTRATACION DE OBRAS PARA MUNICIPIOS III VERSIÓN* Aprobado por **Resolución DNCP N°1510 de fecha 26 de abril de 2018** (Deberá ser como mínimo 30 días más al plazo establecido para la validez de la oferta).-

2. Recordamos a la convocante que los datos entre corchete, frases en cursiva, y la indicación por ejemplo son instrucciones para el funcionario encargado de preparar el pliego.

3. Teniendo en cuenta lo indicado en la planilla de precios y los los trabajos a ser realizados. consultamos a la convocante si no necesitaría aprobación del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (ex SEAM)

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10)

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Graciela Barreto
Dpto. de Atención a Municipios

C.P. Iván Lezcano Roa
Encargado de Desp. – Coord. Control

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control-DNCP